

**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 06 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 - 28013

45020020

NIG: 28.079.00.3-2013/0018220

**Procedimiento Abreviado 240/2013**

**Demandante/s:** D./Dña.

LETRADO D./Dña.

**Demandado/s:** Ayuntamiento de Móstoles



**D./Dña. MARIA DEL PILAR BALLESTEROS FERNANDEZ, Secretario/a  
del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid**

**DOY FE:** Que en el **Procedimiento Abreviado 240/2013** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 06 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2013/0018220

**Procedimiento Abreviado 240/2013**

**Demandante/s:** D./Dña.

LETRADO D./Dña.

(Madrid)

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES



**SENTENCIA Nº 242/2014**

En Madrid, a nueve de septiembre de dos mil catorce.

Vistos por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Tránsito Salazar Bordel, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de los de Madrid los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 240/13 instados por

, representado y defendido por el Letrado D.  
, siendo demandado el Ayuntamiento de Móstoles, representado y defendido por el Letrado D.  
sobre Sanción Tráfico y siendo la cuantía de 100,00 euros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó demanda Contencioso-Administrativa.

Admitida a trámite por las reglas del art. 78 y ss de la LJCA, se reclamó el expediente administrativo al órgano de que dimanara la resolución recurrida y se señaló día y hora para la celebración del juicio, citándose a las partes.

**SEGUNDO.-** Tras los oportunos trámites procesales, se celebró la vista el día 02.09.14 con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que consta en el acta de juicio, quedando los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición formulado por el hoy recurrente el 25.07.13 contra la Resolución de 24.06.2013 del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles en el expediente nº 0009135008/2013 de la misma autoridad que dispuso imponerle una multa de 100,00 euros por una infracción grave del artículo 50.1 RGC 18/2009 por circular a 57 Km/h, estando la velocidad limitada a 40Km/h.

**SEGUNDO.-** Funda la recurrente su pretensión anulatoria de la resolución impugnada en los siguientes motivos de impugnación:

- Infracción de los principios de presunción de inocencia y de responsabilidad. Que no se cumplen las exigencias del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida y las exigencias de la Orden ITC/3123/2010, de 26 de Noviembre.

La Administración demandada se opone a la estimación del recurso, alegando como cuestión previa que se dictó resolución expresa.

**TERCERO.-** Según resulta del expediente la resolución expresa se notificó a la actora con posterioridad a la interposición de la demanda que ha dado lugar a este expediente, por lo que la decisión de la actora de continuar

con el recurso y no ampliarlo a la resolución expresa debe ser respetada y encuentra encaje en el Artículo 36 LJCA que de forma clara utiliza el término “podrá” para referirse a la ampliación del recurso a la nueva resolución.

**CUARTO.-** En el caso de autos la presunción de veracidad de los hechos constatados por los agentes de la autoridad y reflejados en las denuncias (Art. 137 LRJAP y PAC) no alcanza a la velocidad a la que circulaba el vehículo conducido por el recurrente, al basarse en el resultado objetivo de una prueba de medición de la velocidad a través de cinemómetro.

Y en el expediente no consta certificado de homologación y de verificación del cinemómetro que acreditaran el correcto funcionamiento del aparato con el que se midió la velocidad en el caso de autos.

Ante todo ello hemos de concluir que no se acredita la infracción imputada, no habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia (Art. 24 CE), lo que nos lleva a estimar la demanda. Siendo innecesario el estudio del resto de los motivos de impugnación.

**QUINTO.-** Por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 139 LJCA, en la redacción dada por Ley 37/11, procede imponer las costas causadas a la Administración recurrida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que estimando la demanda contencioso administrativa interpuesta por D. \_\_\_\_\_, representado y defendido por el Letrado D. \_\_\_\_\_, contra Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición formulado por el hoy recurrente el 25.07.13 contra la Resolución de 24.06.2013 del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles en el expediente nº 0009135008/2013 de la misma autoridad que dispuso imponerle una multa de 100,00 euros por una infracción grave del artículo 50.1 RGC 18/2009 por circular a 57 Km/h, estando la velocidad limitada a 40Km/h; Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y en consecuencia la anulo, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Con expresa condena en costas a la Administración recurrida.

Notifíquese a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**LA MAGISTRADA**

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Doña María del Tránsito Salazar Bordel, que la ha dictado encontrándose celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 03 de octubre de 2014.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

